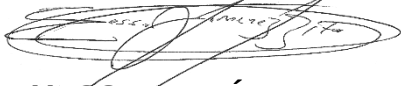


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): RODRIGO ROBINSON PIÑEREZ GOMEZ C.C. N° 6.855.743

DEMANDADO(S): ARGELIDA GALINDO MIRANDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00598-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales.

Analizado lo pedido, se avizora que la terminación del proceso fue realizada directamente por él demandante a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad de recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud y dará por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Consecuencia de la anterior declaración, correrán con la misma suerte las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-85806 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad ARGELIDA GALINDO MIRANDA.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, previa solicitud, por secretaría se hará la anotación correspondiente y la entrega de la copia del documento a la parte demandada.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que en el término de la distancia, una vez quede ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título ejecutivo que dio origen a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por RODRIGO ROBINSON PIÑEREZ GOMEZ contra ARGELIDA GALINDO MIRANDA.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-85806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de propiedad de ARGELIDA GALINDO MIRANDA identificada con cédula N° 34.989.115. Medida comunicada a través de Oficio N. 1544 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRÉENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. ORDENESE a **RODRIGO ROBINSON PIÑEREZ GOMEZ** que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título que dio origen a la obligación.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66754941b20f8e11c80e39c20f7258700843c28b227b65fa125fc97d304dee1d**

Documento generado en 23/02/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>